

RESOLUCIÓN 087-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares*

sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)”;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “**La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento.** / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente designará de entre los que se encuentren en el banco de elegibles correspondiente a la jurisdicción del cargo. / **La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días.** / El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo” (las negrillas fuera de texto);

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;

Que mediante Resolución de 09 de mayo de 2025, dentro de la Acción de Protección Nro. 17296-2023-00156, los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvieron: “(...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA POR EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta parcialmente la apelación presentada por los accionantes, únicamente respecto de los legitimados activos KARINA ELIZABETH PUNGUIL RECALDE, TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO y DUBAL OMAR TRUJILLO REMACHE, en consecuencia, se REVOCA la sentencia de 2 de enero de 2024, dictada por el Juez A quo de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Calderón del DM de Quito y, en consecuencia, por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a un trato igualitario de estos tres accionantes, en los términos analizados en esta resolución, se acepta parcialmente la acción de protección únicamente respecto de los legitimados activos KARINA ELIZABETH PUNGUIL RECALDE, TANIA DE LOURDES PARRA SOLÓRZANO y DUBAL OMAR TRUJILLO REMACHE, disponiéndose que en caso de existir vacantes para jueces permanentes, se proceda a regularizar de manera permanente la situación jurídica de estos tres servidores judiciales, dentro

de la circunscripción para la cual concursaron y llegaron a formar parte del Banco de Elegibles 2018 y en estricto orden de prelación. Se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento de esta sentencia.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 86.5 de la Constitución de la República y el Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional.- Notifíquese.- (...);

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución 066-2026 de 24 de abril de 2026, resolvió: **“DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17296-2023-00156, Y NOMBRAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA - Artículo Único.-** Nombrar al magíster Dubal Omar Trujillo Remache como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 17296-2023-00156; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial”;
- Que** mediante Oficio Nro. CJ-DNTH-2026-0479-OF, de 28 de abril de 2026, signado con trámite Nro. CJ-INT-2026-11544, la Dirección Nacional de Talento Humano notificó formalmente al magíster Dubal Omar Trujillo Remache, la Resolución 066-2026, de 24 de abril de 2026, a través del cual solicitó remitir su aceptación o rechazo del cargo dentro del término de tres (3) días;
- Que** mediante correo electrónico de 29 de abril de 2026, el magíster Dubal Omar Trujillo Remache, manifestó su aceptación a la designación como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente de Pedro Vicente Maldonado. Posteriormente, con correo electrónico de 06 de mayo de 2026, el magíster Dubal Omar Trujillo Remache, solicitó una prórroga para su posesión; toda vez que, al ser una persona con discapacidad visual, ceguera total, requiere la adaptación del computador que se le asigne para el desempeño del cargo para el cual ha sido designado;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-2797-M, de 07 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General la comunicación presentada por el magíster Dubal Omar Trujillo Remache, a fin de que disponga lo pertinente, en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 280, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** a través de la comunicación ingresada el 07 de mayo de 2026, con trámite Nro. CJ-EXT-2026-07012, el magíster Dubal Omar Trujillo Remache, presentó una solicitud adicional, a fin de que se le conceda una prórroga para la posesión al cargo de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, hasta el 04 de junio de 2026, atendiendo al primer y tercer inciso del artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-3125-M, de 15 de mayo de 2026, en atención al trámite externo Nro. CJ-EXT-2026-07012, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, realizar las acciones que

correspondan en el ámbito de sus competencias, y remita el informe técnico con base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3179-M, de 20 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General, el *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA POSESIÓN DEL MGS. DUBAL OMAR TRUJILLO REMACHE COMO JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-563, ambos de 20 de mayo de 2026, a fin de que, con base en las conclusiones y recomendaciones emitidas se continúe con el trámite correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DG-2026-3274-M, de 21 de mayo de 2026, la Dirección General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3179-M, de 20 de mayo de 2026, disponiendo que elabore el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondientes, respecto a la viabilidad sobre la solicitud de prórroga para la posesión del magíster Dubal Omar Trujillo Remache como Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3495-M, de 30 de mayo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-3179-M, de 20 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-563, ambos de 20 de mayo de 2026; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0086-MC, de 29 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR EL TÉRMINO PARA LA POSESIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo Único.- Ampliar el término de hasta quince (15) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, para que el magíster Dubal Omar Trujillo Remache, se poseione en el cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, de conformidad a lo establecido en el tercer inciso del artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial y a la recomendación contenida en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-563, de 20 de mayo de 2026, presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Determinar que, de manera excepcional, el nombramiento extendido al magíster Dubal Omar Trujillo Remache, no ha caducado, toda vez que el administrado, una persona no vidente, presentó su solicitud de ampliación dentro del término establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo y artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dados los efectos favorables que se producen a la persona, dentro del presente acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 068-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dos de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AT
----------------	----